Vistos los demas escritos presenta-

dos por los interesados respectivamen-

e-Marin, el diarques do Valgonera. 805, a que se opusir el miereso-D. Manuel de Guillamas, D. Manuel do en su adquisicion don Josquin

de 1856, en que se otorgo à Velarel logenièro, protestande desdecluego.

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase miso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento. el Licenciado don Gregor b Diaz Ulano -de anuncios particulares.

s essent ou viernes 8 de Junio. i. Precios de Suscrición.

estas las ordenanzas para el ro-

(Por tres. 1:s. is sinemicionass. K. 625 Ul (Por unames. diezzo) le oup such (12) up (Por tres elisticities esi esidos elist sollend

terina, y quedar suberdinada a lo que ARTICULO DE OFICIO.

sencia de su registrador, solo podia.

por in mismo dener el caracter, de lui-

haberse opuesto en tiempo a la de-GOBIERNO DE PROVINCIA.

reclamada la nue se hizo al la sura, y

profestado desde el acto mismo en

larse al dueno de la mina Anger el uo

-id 98 M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

as razones expuestas igual caracter

toleranded entenned to the los timiles,

aunque la concesion lueso firme è ir-

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 17 de Mayo, número 138, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

so havan hiada con Jodas ias condicio-Ozagoilage sh Real decreto. infante 291

alvde ested asouto, puesa que de de dela-- Usando de la prerogativa que me compete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

- Vengo en nombrar : Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes à D. Pedro Colon, Duque de Veragua, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel Soria, y a D. Mariano Patricio Guillamas y Galiano, Marques de San Felices.

Dado en Aranjuez à quince de Mavo de mil ochocientos sesenta. = Esta rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell. Standard objet

CONSEJO DE ESTADO.

e Clonard, D. Joaquia Jose Casans.

A Mannet (Juesada, . won . A rancisco

Fames Hevis. U. dose Caveda. . 1100

Sierra Woye, Le Prancisco de Lu-

not reconst DECRETO. ot Connex -oius Decreto. U orobusad sinotua

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y ja cualesquiera notras autoridades y personas a quienes loca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

en los demas extremos que contenia.

confirmando del mismo modo da

f marcacion de la mina Angel, y que :

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Cristino Martos a nombre del Vizconde de Huerla, vecino de Murcia, apelante; y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal sobre que se declare nula, o en caso negativo se revoque la providencia del Consejo provincial de Murcia de 5 de Febrere de 1859, en la que se declaró incompetente para conocer de la demanda incoada por el referido Vizconde, relativa à la nulidad del Juntamento de regantes del Mediodía de la Huerta, verificado en 19 de Octubre de 1857:

". Vislo: " Bast ob elangh, ob 01 c

Visto el certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento de Murcia. que comprende el acuerdo de 19 de Octubre de 1857 tomada por el referido Juntamento de regantes del Mediodia, en el que se expresa que hallandose representados por sus respectivos Procuradores la mitad mas uno de los heredamientos, el Presidente declaró que la Junta se hallaba legalmente constituida, y en ella se adopto entre otras, la medida de autorizar à la Junta del regueron para hacer un reparto de la cantidad que suficiente à cubrir los gaslos que se originaran, tanto en la varizcion del cauce en el silio llamado de Tierra-roya, como también los demas que à juicio del Juntamento o de la Junta suese necesarios en los puntos que designaren en el caucc del regueron desde su origen hasta su conclusion, de modo que quedase expedito para dar salida a las aguas:

Vista la protesta que contra esta medida se hizo en el acto en nombre del Vizconde de Huerta, sundado en que el cauce del regueron era de inleres comun, no solo á los hacend :dos del Mediodia, sino à los del Norle y vecinos de la capital, por lo que debiera haberse resuello en Juntamento general de ambos lados de la Iluerta, segun prescribe el art. 129 de las

-en forma a las paries y se anserie en ordenanzas, cuya protesta corroboró citando varias actas acordadas en épo-Juan Sunve. cas anterioros:

instancia y autos a que se reheresal

Vista la solicitud que el Vizconde de Huerta dirigió al Ayuntamiento en 2 de Noviembre del mismo año, exponiendo que en el Juntamento de 19 de Octubre estuvieron unicamenle réprésentados nueve de los heredamientos del Mediodía, concurriendo por alguno dos y mas Procuradores; que los otros 11 carecieron de representacion; que por lo tanto, léjos de estar representada la mitad mas uns. lo estaba solamente la mitad menos uno; que si bien la parte de la Huerta situada al Mediodía era la interesada en primer grado, lo eran tambien la ciudad y la parte del Norte, y por consiguiente que teniendo interes las tres secciones deberian contribuir todas a las obras de conservacion, modificacion y reparos. y concurrir à acordarlas en Juntamento general; concluyendo por solicitar que se declarase nulo lo acordado en 19 de Octubre por solo el Juntamento de Mediodia:

Vista la resolucion del Ayuntamiento de 24 de Febrero de 1858 desestimando la anterior solicitud, de conformidad con el dictamen de la Comission de policia rural, fundándose en que del acta resultaba que asistieron mitad mas uno de las procuradores de las acequias del Mediodia, dando-e así cumplimiento al art. 131 de las ordenanzas; y en que tratandose de las obras del regueron, solo podian tener interes los heredamienlos de la parte de este silio por la posicion topográfica del terreno:

Vista la pretension que el interesado presento al Gobernador, en 10 de Junio para que anulase el referido acuerdo y la providencia que en su virtud recayó desestimandole la inslancia: le bridil rejebratand rus à

Vista la demanda contenciosa que entablo ante el Consejo provincial de Murcia para que declarase nulo el acuerdo del Juntamento de 19 de Octubre de 1857, y el del Ayuntamiento de aquella ciudad de 24 de Febrero de 1858, y el referido decreto del Gobernador:

Vista la solicitud para que se le

admitiese la prueba, y el auto en que se le denego: 195 o Mash cameil la

d'emandades de periminion en enbehakmen

fercero. y demas abusos e infraccio-

Vista la providencia dictada por el Consejo provincial en 5 de Febrero de 1859, en que declaró inulo el acuerdo del Avuntamiento de 24 de Febrero de 1858 por referirse à un asunto que no tenia estado para ser de su competencia; nulo el decreto del Gobernador de 20 de Agosto del mismo, año, é incompetente el Consejo para conocer en él fondo de la cuestion: pudiendo no obtante el Vizconde de Hnella hacer uso de su derecho en el modo y forma y ante quien correspondiera: solucitus sonoili

no Vistos los recursos de nulidad y apelacion propuestos en 11 del mismo mes de Febrero de 1859, y que fueron admitidos: a Loilemos oucer

Visto el escrito que en 1.º de Marzo presento el Licenciado D. Cristino Marlos à nombre del Vizconde de Huerta, mejorando dicho recurso, y pidiendo se declare nula la citada providencia por las infracciones de ley y vicios de sustanciacion de que adolece; y cuando á ello no haya lugar, se revoque en todas sus partes resolviendo que la materia de este pleito es del resorte de la Administracion activa, y en su caso de la jurisdiccion contenciosa; mandando en su consecuencia que el Consejo provincial provea directamente à la demanda, y confirme o anule lo resuelto en el Juntamento de 19 de Octubrs de 1857, à no ser que se determine fallar en esta instancia la cues-

Vistas la pretension del interesado para que se suspendiese la ejecucion de la providencia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 13 de Setiembre en que así se mandó con anuencia de mi Fiscal:

Visto el escrito del mismo Fiscal, en que pidió se desestimasen ambos recursos y se confirmase la sentencia raclamada: (1 . namud ob ossionand .

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, que declaran atribucion de los Gobernadores de provincia el cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas à la conservacion de las

obras, y policia y distribucion de

aguas para riegos:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos de provincia, que reserva à estos cuerpos todo lo contencióso de los deferentes ramos de la Administracion para los cuales no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vista la Real orden de 15 de Marzo de 1849, que despues de limitar la competencia de los Tribunales de aguas al conocimiento en materia de policia de aguas y en cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, declara que á los Consejos provinciales corresponden las relativas al complimiento de las ordenanzas, ó á algun hecho administrativo o con ocasion de él:

Vistas las ordenanzas para el régimen y gobierno de la Huerta de Murcia, y especialmente el art. 164, que ordena que el Consejo de hobres buenos falle sobre las cuestiones y demandadas de perjuicios causados á tercero, y demas abusos é infracciones determinadas en las mismas ordenanzas; y el art. 176, que señala el tiempo dentro del cual deben entablarse las quejas ó denuncias sobre infracciones que no sean usurpacion

o extravio de aguas:

Considerando que las cuestiones provocadas por el Vizsonde de Huerta no están reducidas al simple examen de un hecho para la aplicacion de los artículos de la ordenanza que se dicen infringidos, lo cual corresponderia al Consejo de hobres buenos y al Ayuntamiento en su caso; sino que para resolverlas hay que entrar en la inteligencia y espiritu de dichos artículos, estudiandolos no solo en ellos mismos, sino en su relacion con las disposiciones generales, lo cual contituye una cuestion de derecho sometida á la Administración activa, con arreglo á las citadas Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y de 2 de Julio de 1839, y a la Administracion contenciosa en su caso segun lo ordenado en el art. 9. de la referida ley de 2 de Abril de 1845, y mas especialmente en la Reol orden de 15 de Marzo de 1849:

Considerando que si bien por las razones expuestas son dichas cuestiones de la competencia del Gobernador, que debió resolverlas, y del Consejo provincial en su caso, no procede la via contenciosa mientras no haya decision de dicho Gober-

Coasiderando que no hay necesidad de declaracion explicita sobre el recurso de nulidad, atendida la apreciacion que acaba de hacerse de la

cuestion principal;

Oido el Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Andrés Gacia Carmba, el Conde Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, I). Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneda, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, Bon Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez, de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Tor-

sendaras. regiamentes y disposicio-

nes relativas à la conservacion de las

re-Marin, el Marqués de Valgouera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel

Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado desde que el Vizconde de Huerta acudió al Gobernador de la provincia de Murcia en queja de lo resuelto por el Juntamento; y en mandor que vuelvan los autos al Consejo de dicha provincia para que decidido por el mismo Gobernador lo que crea procedente, pueda acudir acudir al referido Consejo la parte que se considere agraviada.

Dado en Aranziuez à veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta. -Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando Audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una à los mismos: se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1860.— Juan Sunyé.

tisto la solicitud que el Trecendo

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 31 de Mayo, número 152, se lee lo siguiente:

-19 July emelin fell-erumetvot sh

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

uns. lo estaba sotamente la mi-

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. à todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toque su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre parles, de la una el Licenciado D. Angel Barroeta á nombre de D. Jnan José Chauvileau, Director de la compañía de minas y fundiciones de Santander, dueño de la mina Dolores, demandante: y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, y coadyuvada por el Licenciado don Cristino Marlos, á nombre de don Joaquin García Velarde, vecino de Carles, dueño de la mina denominada Angel; sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. por lo que se aprobó el expediente de rectificacion de la demarcacion de la mina Angel acordando que se espidiese el titulo de propiedad á favor de don Joaquin Gacía Velarde; y se mando que la mina Dolores, en el caso que su dueño quiera seguir en el mismo silio, quede reducida à pertenencia incompleta, acortando su línea del Este en toda su extension de Norte à Sur hasta dejar libre el Angel, ó de lo contrario se retiren todas las lineas al Oeste hasta evitar la superposicion, quedando tambien libre el Angel segun se halla demarcado:

illire de 1807. y el del Ayun:otsiVn-

Vista la demarcacion de la mina Angel ejecutada en 5 de Diciembre

de 1855, à que se opuso el interesado en su adquisicion don Joaquin García Velarde, pidiendo al Ingeniero midiese al Sur las 80 varas que designó al Norte y vice-versa, y tomase por base el Norte comun y fijo y no el magnético; á cuya solicitud no accedió dicho Ingeniero, por lo que Valarde protestó la operacion y las demarcaciones que en su dia se hicieron de las colindantes Aparecida y Do-

Vista la Real orden de 24 de Abril de 1856, en que se otorgó à Velarde la concesion de la mina Angel con la demarcacion dada por el Ingeniero:

Visto mi Real decreto de 8 de Julio de 1857 expedido á consulta de mi Consejo Real á consecuencia de la demanda promovida por Velarde, en que se mandó que se rectificase la demarcacion de la mina Angel, y que se midiera al Norte comun la línea que se le demarcó al magnético, desestimando la demanda presentada por el Licenciado don Gregorio Diaz Ufano en los demas extremos que contenia, confirmando del mismo modo la Real orden de 24 de Abril de 1856, por la cual se otorgó à Velarde la concesion de la expresada mina Angel, registrada por dos pertenencias en 22 de Setiembre de 1853:

Visto el nuevo Real decreto de 25 de Diciembre del mismo año desestimando el recurso de revision del citado de 8 de Julio, interpuesto por don Juan José Chauviteau:

Vista la rectificación hecha por el Ingeniero en 12 de Seliembre de 1857 y en cumplimiento de la anterior sentencia de la que resulta quedar comprendida la Aparecida, y como unas 20 varas de la Dolores, dentro de la demarcacion del Angel, mas

antigua que entrambas:

Vista la protesta y reclamaciones hechas contra esta operación por don Juan José Chauvileau, en conceplo de dueño de la mina Dolores, segun el Real litulo expedido à su favor en 26 de Mayo de 1856 y la Real orden de 10 de Agosto de 1858, en que se aprobó la última operación facultativa de la mina Angel, disponiendo tambien en cuanto à la Dolores todo lo que se expresa en la resolución ya trascrita al principio.

Vista la demanda que el Licenciado don Angel Barroeta, à nombre de Chauviteau, presentó pidiendo quedesin esecto esta Real orden, y se adjudique una sola pertenencia al Angel con arreglo al rumbo astronómico.

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda del Licenciado Barroeta:

Vista la pretension del Licenciado D. Tomas Perez Anguila y D. José Ruiz Retortillo, à nombre del mismo Chauvileau por la mina Aparecida, para que se les tuviera por parte, y el auto de 3 de Diciembre de 1858 en que no se dió lugar à esta pretension ni á la reposicion de esta providencia por la de 18 de Enero de 1859.

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 26 de Octubre de 1858 habiendo por parte coadjuvante de la Administracion al Licenciado don Cristino Marlos à nombre de don Joaquin García Velarde; y atendida su pretension de que ademas de diferir à la de mi Fiscal, se condene al demandante

al pago de las costas y resarcimierto de daños y perjuicios.

Vistos los demas escritos presentados por los interesados respectivamen-

Considerando que la mina Dolores como posterior a la llamada Angel, solo adquiria derechos sobre el terreno que esta dejase franco despues de demarcada definitivamente

Considerando que reclamada la demarcacion de la mina Angel por su dueño en el acto mismo de verificarla el Ingeniero, protestando desde luego para cuando se hiciese la de la Dolores, quedó desde entónces en duda el terreno que habia de ocupar la primera, y por consiguiente el que habria de quedar franco para la segunda, hasta, que recayese decision firme sobre el rumbo hacia el cual debiera hacerse definitivamente dicha demarcacion, y quedase ejecutada:

Considerando que la demarcacion de la mina Dolores hecha antes de esto, y protestada de antemano a presencia de su registrador, solo podia por lo mismo tener el carácter de interina, y quedar subordinada à lo que de la ejecutoria resultase:

Considerando que no puede objetarse al dueño de la mina Angel el no haberse opuesto en tiempo á la demarcacion de la Dolores, pues tenia reclamada la que se hizo á la suya, y protestado desde el acto mismo en que se verificó, contra la que se hiciese à la otra; lo cual equivale à una formal oposicion à cuanto en su perjuicio se practicase en la última:

Considerando que la concesion y posesion de la mina Dolores tuvo por las razones expuestas igual caracter de interinidad en cuanto à los limites, aunque la concesion fuese firme é irrevocable en cuanto à la adquisicion de la propiedad sobre el terreno que legalmente hubiera de corresponderle

á su debido tiempo; Considerando que la prohibicion de variar los mojones, impuesta por la ley, se refiere evidentemente à una variacion voluntaria y al caso en que se hayan fijado con todas las condiciones necesarias, y no puede aplicarse al de este asunto, pues que la delimitacion y concesion se hicieron sobre un terreno litigioso, y debieron entenderse por ello sujetas al resultado delilitigio: obsano) im jou olsano

Considerando, en cuanto á la reclamacion de daños y perjuicios hecha por el concesionario de la mina Angel, que desendidos como lo estaban sus derechos por el representante de la Administracion, su venida al juicio en clase de coadyuvante ha sido voluntaria, y voluntarios por lo mismo los gastos hechos con tal mo-

Oido el Consejo de Estado, en sesion à que asistieron D. Francisco, Martin de la Rosa, l'residente; Don Domingo Ruiz de la Vega. D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, El Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. José Antonio Olaneta, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don

Vista la solicitud para que se le

Dies y la Constitucion, de le Monar- Pile general de ambes lades de la lluer- Popernader: quia espanola Meina de les Espanas; la segun prescribe el art. 129 de las

Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marin, Don Manuel de Guillamas, y D. Manuel

Moreno Lopez Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Juan José Chauvileau, en representacion de la mina Dolores. v en confirmar la Real orden de 10 de Agosto de 1858, que aprobo el expediente de la llamada Angel: declarando no haber lugar al abono de daños y perjuicios reclamado por el concesionario de esta última mina.

Dado en Aranjuez à calorce de Mavo de mil ochocientos sesenta. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado kallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1860. = Juan Sunye? zene small 22 seleznoi)

El Exemo. Sr. Ministro de la Goberna-

SECCION DE FOMENTO:

El dia 20 del actual se saca a pública subasta el aprovechamiento de las resinas del pinar de Fuente el Olmo de Iscar, dividido en seis matas de á mil pinos cada una, tasadas cada mata á 1500 reales. El remate tendrá lugar en las Casas

Constistoriales del citado pueblo. Está prohibido el aprovechamiento de

ela Mollaculitano Constitucallo A la Segovia 4 de Junio de 1860.—Félix Fanlo, and a diserior autorisation of the

brar ana Jeria en ella. cuva duracio

sera des le el 23 al 28 de Junio: v co

SECCION DE ESTADISTICA.

Ha tomado posesion del destino de Inspector de Estadistica de esta provincia D. Carlos Leonor y Menendez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 28 de Diciembre de 1858, à fin de que no se le ponga obstàculo ni impedimento alguno por los fun- l

cionarios públicos y Ayuntamientos de esta provincia en el desempeño de sus funciones. Segovia 5 de Junio de 1860.— El Gobernador, Félix Fanlo.

imall. Continued pueple, id. id. Remi

Lolling VIGILANCIA. goroberall

El dia 1.º del actual ha desaparecido del pueblo de Lerma, una mula, cuyas senas se expresan á continuacion; y encargo à los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad presten cuidado, à fin de si en sus demarcaciones se encontrase dicha mula, la recojan, y detengan al sujeto en cuyo poder se halle, poniendo á este y á aquella à disposicion del Alcalde del espresado Lerma. Segovia 6 de Junio de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la mula.

Bragada, bozalva, de seis cuartas y media de alzada, edad 4 años, con una cicatriz en la parte derecha del cuello.

VIGILANCIA.

En la madrugada del dia 31 de Mayo último, se fugó de la cárcel de Mojados el preso Juan José García, que era conducido de órden del Sr. Gobernador civil de la Coruña, á disposicion del de Sevilla.

Las señas personales del fugado se insertan á continuacion, y encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del expresado sujeto, y caso de conseguirla, le conduzca con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de Olmedo. Segovia 6 de Junio de 1860.-El Gobernador, Felix Fanlo.

satisd of Señas del fugado. 110

Edad 29 á 30 años, estatura alta, pelo entre castaño, barba corrida, color quebrado, pantalon remontado de negro, chaqueta de paño fino.

ciquamonie, y mais sun laca castana

RELACION de les sugetos que habiendo solicitado uso de armas y licencia de caza se les ha concedido, y no se han presentado à recogerlas de la Comisaría de Seguridad pública de esta Capital.

Serrann A Ruspavaniana Commission edro hogriguez & Segundo Ro-

cion me comunica en 28 de Mayo último la Real orden siguiente: «Creada por Real decreto de 20 del actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corperaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huerfanos de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. à los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes no solo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ello dependen, esciten à reclamar ante la expresada Junta de donativos, tanto á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como á las viudas, hijos o padres de los que havan muerto por causa de heridas ó de enfermedades durante aquella. Y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos faciliten al momento cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar à sus solicitudes en comprobacion de las mismas, à fin de que la citada Junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial à fir de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con toda exactitud cuantas prevenciones se comuniquen en la precitada Real orden, dándole la mayor publicidad por cuantos medios esten en costumbre, no solamente en las cabezas de distrito municipal, sino en cuantos pueblos y parroquias dependan del mismo, escitando á los interesados de que hace mérito la disposicion primera para que interpongan ante la espresada Junta de donativos las debidas reclamaciones, y facilitàndoles cuantos antecedentes les reclamen para justificar sus instancias. Segovia y Junio 5 de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo,

PUEBLOS. D. Cosme Sanz.... Valseca. __.0081 ab oinut Tabanera la Luenga. José de Anton...... Valdeprados. Francisco Miguel Bernardos. Gregorio Tejero Codorniz. Pablo Arango Arahuetes. Alejandro Contreras..... Pascuales. Eusebio Rodado Gerónimo Fernandez Arcones. Duruelo. Tomas Ortiz...... Frumales. Pascual Hernanz Sanz Félix Pastor Idem. Yanguas. Nicolás Manzanares..... Carbonero de Ahusin. Francisco Gil Perez Angel Roldan ... Abades. Francisco San Pablo Delgado. Juarros de Riomoros. Juan Fuentes........ Leoncio del Villar..... Bernardos. Valseca. Severiano Arribas..... Maderuelo. Santiago Martin..... Agustin Olivan Aillon. Navas de San Antonio. Agustin Gonzalez Bernardos. Francisco Hernanz.... Alconada. Mario Arranz..... Lastras de Cuellar. Silvestre Muñoz...... Santo Domingo de Piron. Mariano de Olmos Navares de Enmedio. Julian Hernanz....... Aldeonte. Villar de Sobrepeña. Juan Benito Paredes...... Torreiglesias. Alejandro García Santo Tomé del Puerto. Juan Gonzalez...... Felipe Sanz. Castroserna. Etreros. Frutos Chamorro Brieva. Vicente Sanz....... Aragoneses. Felipe Caballero..... Dehesa mayor. Rafael Bos..... Valseca. Francisco Anton Casla. Damian Sanz....... Escalona. Pedro Baquero..... Valseca. Andrés Municio Gil..... Miguelanez. Braulio Hernaz Marazuela, Sebastian Esteban...... Espinar. Pedro Romasanta Idem. Vallelado. Hilario Cuellar Valtiendas. Manuel Lazaro Villacorta. Julian Cerezo Idem. Into of stanco motosiol Tomas Ortega..... Riaguas. - 22 25 min 2014 2014 200 Pascual Moreno..... Montejo de Arévalo. Manuel Roquero Navares de Enmedio. Cesario Andrea....... Mateo Gallego...... Turégano. Escalona. Baltasar Ruiz Luis Ortiz..... Valseca. Alejandro Jimeno Cilleruelo de San Mames. Hipólito Gonzalez..... Cilleruelo de San Mamés.

Melchor Gala......

Manuel Rujas Navares de Enmedio. Samboal. Adrian Martin....... Aldeanueva del Codonal. Gumersindo Gonzalez..... San Cristobal de la Vega. Dionisio Carrero Fuentepelayo. Gregorio Maderuelo Aldealcorbo. Inocencio Gilarranz Mariano Gonzalez...... Montejo de Arévalo, todos Antonio Ramos.... ocho en un decreto. Victor de Castro..... Domingo Heredero del agua sea par Toribio Gonzalez bade local: etc. manera qui Eusebio Ajo..... Atanasio Sobrino Villeguillo. Campo de San Pedro. Pedro Gonzalez..... Muñopedro. Ramon Herran Gonzalez.... Ituero. Bartolomé Miguel..... Adrados. Victor Rojo Fuente el Olmo de Fuentidueña Marcos Samaniego Valseca. Tomás de las Casas Bercimuel. Tomás Onrubia..... Muñopedro. Ramon Maroto Laureano Gonzalez..... Gomezserracin. Juan Cabrero Perosillo Perosillo Juan de Pedro Etreros. 100297 h shogods av Cuellar. El Maestro de Escuela. Condado. voa slanduz sa Venancio Ibañez Grado. Pablo Maroto Muñopedro de lo no sacram Juan Esteban..... Mata de Cuellar. Comito de Eugenio del Caño.... Mata de Cuellar. Mannel Gomez San Ildefonsola 101804 Raimundo Ortega Cuellar. De soldoni Agustin Tejedor Pinarnegrillo. 92 Leon Sanz Yuste..... Fuentepelayo. Tiburcio de la Mata..... Sepúlveda. O 12 = 0081 50 8 Adrados. Juan Gomez...... Julian Rojo Santa María de Nieva. Joaquin de Corto Paradinas. Andrés García...... Ituero. Idem. Feliciano Sanz Cantalejo. Pablo Martin Nieva. Francisco Sanz...... Aguilafuente. Antonio Martin Pedro Hernando Pascual Dehesa Mayor. Cuesta y sus barrios. Antonio Palacios...... Nava de la Asuncion. Mariano Fernandez...... José Gonzalez..... Olmillo. Prudencio Perez.... Duraton. Luis Gomez..... Cuellar. Gregorio Garcia. Abades. Bonifacio Santos..... Gomezserracin. Cándido Lopez...... Carrascal del Rio.

Y he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á quienes prevengo que si en el término de quince dias no se proveen de los relacionados documentos, adoptaré contra ellos las medidas coercilivas à que haya lugar. Segovia 6 de Junio de 1860., =El Gobernador, Félix Fanlo.

Se. Marques de Lozoya, H. P. Ruid- I. cial v. Garcin de

nie Genzalez Bumbin. - de diebe plaze se procedera a su provi- | Juana Zorzo 48. Castairo Herendez 94.

Señas del fugado.

Estatura alta, delgado, pelo castaño claro, ojos garzos ó azules, nariz regular, cara delgada, descolorido, barba poca, edad 28 años, pantalon de pana rayado, chaleco de paño color avellana, chaqueton corto de color, sombrero cafañé ancho; calzado con borceguies, y a veces con alpargatas, lleva escopeta comunmente, y monta una Jaca castaña como de seis cuartas.

Beneficencia y Sanidad.

Estando en interés de la humanidad doliente utilizar las aguas minero-medicinales de la fuente salada, sita en jurisdiccion del pueblo de la Losa de esta provincia, he acordado sacar á público remate los productos de dicha fuente en · los términos siguientes:

Se cobrará por el rematante un real por persona y cada vez que en un dia haga uso del agua sea para bebida ó baño local; de manera que si asiste à la fuente para dicho fin una vez al dia, pagara un real de vn.; si una vez por la mañana y otra por la tarde dos rs., y así sucesivamente.

Si el agua es necesaria para baños generales, se pagará por cada un baño 4 rs. vn.

Será obligación del rematante el pago de una persona que cuide y limpie lafuente, satisfaciendo ademas á los propios de dicho pueblo 200 rs. vn., prévia fianza abonada á responder de esta obligacion.

La subasta se verificará en el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en el local de este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de dicho lugar de la Losa, y será adjudicada al mejor postor en beneficio de los intereses de Propios de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para los que gusten interesarse en dicho remate. Segovia y Junio 8 de 1860 = El Gobernador, Félix Fanlo,

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Segovia.

Relacion de los propietarios de las fincas que alraviesa el primer trozo de la carretera en construccion de Segovia a Arévalo.

Termino de Zamarramala.

D. Maximo Garcia Carralero, su Administrador D. Casimiro Leonor. Capellanes de Sanliago, la Administracion de Bienes Nacionales.

Herederos de D. Francisco Arévalo. Sr. Conde de Santibañez, su Administrador D. José Gomez.

Sr. Marques de Lozova, id. D. Antonio Gonzalez Bombin.

Exemo. Sr. Conde de Chinchon, idem D. Ezequiel Gonzalez nivorq alas Sr. Marqués de S. Felices, id. D. An-

drés Soleried ziled robseredoù la Sr. Conde de Alpuente, id. D. Remigio Torres.

Herederos de D. Julian Carrillo.

Término de Valverde.

STUD SIGN SPROPIETARIOS. oldowy leb

El Cabildo Catedral de Segovia. Exemo. Sr. Marqués de Castellanos. D. Cayetano Melendez, o sus herecaciones se encontrase diena ulsonas re

Niños expósitos de Segovia. Capellanía de María Cardadosa. Andrés Tabanera Llorente. Geronimo Zamarriego.

Colonos à quienes corresponde el fruto.

Andrés Tabanera Llorente. Marcos Sevillano. adexed sbaggad Juan de Pablos. Ignacio de Pablos. Mateo Casas. = Mariano Lazaro. Francisco Casas. Anastasio Llorente.

Julian del Real. Félix Martin, Juan Llorente Tabanera. Vicente Gomez.

Miguel Cuesta. Juan Martines? Diego Martin.

abasal asatato

Segovia 1.º de Junio de 1860. = El Ingeniero Gefe, José M. Borregon.

PUEBLOS.

asissued oldrol Alcaldia de Sanchonuño.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo por fallecimiento del. que la desempeñaba. La persona que guste obtar a ella, presentará sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo entendido que la dotación será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y su provision para el 24 de Junio próximo. Sanchonuño 29 de Mayo de 1860. Seberiano Arranz.

Juzgado de primera instancia de Segogovia y su partido.

En 11022 rs. se hallan tasadas ocho tierras, dos cercados labrantios y un prado cercado, sitos en término del lugar de Otero Herreros, que se venden para hacer un pago: quien quisiere hacer postura á todas las dichas fincas, acuda ante este Juzgado por la Escribania de número del que refrenda, ó aute el Alcalde de dicho lugar, y se le admitirá siendo arreglada; en inteligencia que para su remate está señalado el dia 25 del actual y hora de las once de su mañana en doble subasta en el citado Juzgado y Alcaldía, quedando en el mejor postor. Dado en Segovia à 4 de Junio de 1860. -Manuel Gregorio Jimenez .- Deogracias Sanz.

Alcaldia Constitucional de Membibre.

Se halla vacante la Secretaria de la Pueblo de Martin Muñoz de las Posadas. este Avuntamiento por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 720 rs. anuales, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte à este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Bolelin oficial y Gaceta de Madrid, transcurrido dicho plazo se procederá á su provi-

sion. Membibre 30 de Mayo de 1860. =P. O., El Teniente de Alcalde, Fé-

Feria de Medina de Rioseco.

del piner de Euchte el Olmo de Iscar

dividido en seis mains, de a mil pinos es

da una, lusadas cada meta à 1500 reales

tista prohibido el aprovechamiento de El Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. v M. L. Crudad, ha obtenido superior autorizacion para celebrar una feria en ella, cuya duracioa sera desde el 23 al 28 de Junio; y con objeto de que la del año actual pueda ser animada y concurrida, ha acordado:

Facilitar pastos gratis à todos los ganados que conduzcan maderas d aperos de labor, en una de las praderas de sus propies bien conocidas por su excelente calidad, w ventajos sima por la proximidad á buenas y abundantes aguas. No exigir retribucion de ninguna especie por razon de silios en las calles y vias públicas, ya sean estos para puestos de comercio, ó para carros y caballerías.

Tiene lambien la salisfaccion de anucciar al público, que en los dias 24 v 25 habra dos corridas de Toros en la nueva plaza que se ha construido; las cuales, sin inconveniente, puede asegurar que competirán con las que se den en las mejores plazas de España.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Rioseco llavo, 26 de 1860. El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente. = P. A. D. A., Licenciado A. Gago. Geronino Fernandez

Tomas Oruz.

Felix Pastor Donativos en la oncena quincena con destino à las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejercito espedicionario de Africa. 1810 / 190 0000000

Bantiage Martin Rs. cs.

TESSTOH . OOSIOSSTT 199 D. Alejo Martinez, por el Ayuntamiento y vesulasviis cinos de Martin Mu-

200 D. Francisco Ortiz, id. id. de Castrogimeno... 33,84 201 D. Juan Calle, id. id. Pe-

draza de la Sierra. 277,25 202 D. Mariano Flores, de Se-

govia 50 203 D. José Lagunal, por elamoniv Ayunamiento y ves soile? cinos de Vallelado . 341

Son rs. vn. ... 1166,09

Segovia 15 de Mayo de 1860. - Sebas-Sebastian Esteban . asgera. asitsades

RELACIONES QUE SE CITAN.

Tomas thetera..... icem.

D. Santiago Andrés 19 rs. Cavetano Segoviano 19: Manuel Cabrero 2. Andres Bermejo 2. Pedro Pascual 2. Francisco Mata 19. José Caro 10. Pedro Cabrero 2. Mariano Matesanz 4. Eleuterio Caro 19. Cavetano Rodriguez 1. Francisco de la Euente 4. Damaso Redondo 48 cents. Francisco Martin 10 rs. Francisco, Trigos 48 cents. Juana Zorzo 48. Casimiro Hernandez 94.

Ruperta Serrano 75. Aniceto Lopez 94. Manuel Rodriguez 1 rs., Manuel Manzanas 2. Eutasio García 1. Félix Sacz 2. Felipe Yuguero 1. Manuel Serrano García 1. Blas Serrano 94 cents. Paula Miguelanez 50. José Martin Perez 2 rs. Domingo Nicolás 1. Juan Saez 1. Gabriel Cabrero 1'42 cents. Apolinar Andrés 4 rs. Maria Miguel 19. Diego Serrano Rodriguez 48 cents. Teresa Ayuso 48. María Fortunata 48. Juan Manucl Cabrero 48. Remigio Caro 8 rs. Antonia Rojo 48 cents. Mariano Redondo 2 rs. Mariano Caro 70 cénts. Antonio Ayuso 4 reales. Pedro Saez Chamorro 1. Teresa Vela 19. Ramon Iglesias 1 42 cents. Juan Pio Caro 20 rs. Pedro Fragua 4. Agapito Garcia 94 cents. Alejandro Sanchez 48. Francisca Gimenez 2 rs. Antonio Pajares 8. Gregorio Ceiaos 20. Santiago Hijosa, párroco 20. Victoriano Rodriguez 2. Manuel Hernandez Alegria 4. Alejo Martinez 19. Antonio Manzanas 2. Faustino Arco 2. Vicente Andrés 1. Melquiades Fragua 1. Galo Marcos 1. Félix Rodriguez 4. Matias Vicente 1. Manuel Andrés 1. Eusebio Andrés 4. Baltasar Ramos 1. Pablo Lopez 1. Francisco Saez 1. Vicenta Acebes 1. Ignacio Zorzo 1. Maria Ramirez 24 cents. Eusebio Ramos 1 rs. Isidoro Rojo 24 cents. Domingo Gonzalez 24. Maria Saez 24. José Serrano 48. Ignacio Caro 2 rs. Francisco Serrano 1. Buenaventura García 2. Pedro Monge 2. Pedro Rodriguez 8. Segundo Rojo 1. Mariano Flandez 1. Natalio Lazaro 1. Cándido Maroto 1 24 cents. Manuel Trigos 1 24 cents. Pio Trigos 60 cents. Félix García 48. Manuel Redondo 1 rs. Eulogio Lopez 48 cents. Pedro Saez 48. Cecilio Andrés 1 rs. Maria Sanchez 30. Gabriel Garcia 1. Pedro Vaquero 72 cents. Pelegrina Vacas 3 rs. Francisco Escudero 1. Manuel de la Fuente 1. Teresa Salamanca 2 12 cents. Dionisio Serrano 1 24 cents. Jacinta Villuergas 48 cents. Leandro Andrés 24. Pahlo Puebla 4 rs. Victor Zorzo 48 cents. Agustin Garcia 48. Leornardo del Pozo 48. Julian García 3 rs. Juan Arco 16 Victorio Caro 19. Ildefonso Nuñez 4. Victor Gonzalez 4, Tomas Rojo 2 Mariano Dominguez 10. Cecilia Caro 8. Mauricio Sanz 30. Amalio Marting 10.1 Bigini 2019 829 95 80 Talon num. 199.

Pueblo de Castrogimeno.

no solo en las cabezas de los distritos

-municipales, sies en les puebles y parro-

quias que de ello dependen, escilen à re-

D. Santiago Lobo Pecharroman 1 rs. Antonio Pecharroman 22 mrs. Cándido García 28. Fermin Pecharroman 28. Baltasar Pena 16. Pedro Garcia 28, Valentin Pena 28. Manuel Cuesta 28. Hilario Guesta 1 rs. 6 maravedis. Miguel Francisco 22 mrs. Frutos Cuesta 28. Francisco Pascual 28. Diego Fresnillo 17. Toribio Pecharroman 1 rs. 16 maravedis. Florencio Pecharroman 1 16 mrs. Ezequiel Pecharroman 33 mrs. José Jelesia 24. José Cuesta 28. Santiago Lobo Lobo. 28. Agustin Gonez 32. Dámaso Fresnillo 28. Celedonio Pecharroman 16. Manuel Martin 1 rs. Juan Sanz 1 16. Matias Gcmez 1 6. Pablo Lobo 28 mrs. Antonio Fresnillo 1 rs. 6 mrs. Santiago Cuesta 1 6. Toribio Llorente 33 mrs. Leandro Pascual 28. Manuel Gomez 1; rs. 16 mrs. Baltasar Martin 1 33. Enrique Alvaro 16 mrs. Juan Sacristan 16. Simon Pascual 16. miles no not

-geno de oule des Total 55 irs. 28 mrs. xed

Castrogimeno 1.º de Mayo de 1860 .= El Párroco, Francisco Ortiz. Obusticas . Omerina

cial Talon num. 200. sl otirem soud

de donativos las Sebidas reclamaciones, se la continuaciones, se la continuación de la contenta de la continuación de la contin

Dagor, Felix Fanlo, SEGOTIA: IMP. DE D. JUAN ALBA.

-1909 In -- . UUO (- 50 G Inding 3 Manage)

rectamen para justificar sus instancias.